



Arauca, julio veintiuno de dos mil veintitrés

Radicado:	2022-00158-00
Proceso:	Alimentos
Demandante:	Liceth Yamile Flores González
Demandado:	David Andrés Triana Moreno

Tener por contestada en tiempo, a través de apoderada la demanda.

De conformidad con el Art. 392 del C.G.P, se convoca a Audiencia dentro del presente proceso, para lo cual se fija **EL DÍA 28 DE AGOSTO DEL 2023 A LAS 9:00:00 DE LA MAÑANA.**

Audiencia que se llevará a cabo en armonía con lo dispuesto en los Art. 372 y 373 ibidem y se llevará a cabo de manera virtual.

Se les hace saber a las partes, que la secretaria, previo a la audiencia, les comunicará el modo de conexión que se empleará para el desarrollo de la misma.

Que, dentro de la audiencia, se recepcionarán los interrogatorios de parte.

Se les advierte que **NO** conectarse a la audiencia, generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias previstas en la ley procesal, en armonía y en especial conforme a lo previsto en el artículo 372 del CGP y el Decreto Ley 2123 de 2022.

Que quien, no pueda asistir a la audiencia, deberá acreditar la fuerza mayor o el caso fortuito y presentar excusa, con fundamento en hechos anteriores a la misma, para efectos de determinar, si es viable aplazarla; en caso contrario, la audiencia se realizará.

Se les recuerda, el deber de manifestar las razones por las cuales no puedan realizar alguna actuación judicial específica a través del empleo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará en todo caso, constancia en el expediente por parte de la autoridad judicial

DE LAS PRUEBAS

Vencido el traslado de la demanda con lo fundamentado, a continuación, se **DECRETAN** las siguientes pruebas.



I. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTALES:

Tener como prueba las documentales que obran de los folios del 8 Y 9 del expediente.

2. TESTIMONIAL.

Se decretan los testimonios solicitados: las señoras, **ROSA AMELIA GOMEZ PICON y CARMEN ESTELLA PUERTA LANCACHO.**

3. INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte al señor, **DAVID ANDRES TRIANA MORENO.**

II. DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

- a. **TENER**, en cuenta las documentales, que obran de los folios del 39 al folio 73 del expediente.
- b. **ORDENAR**, que se oficie al banco BBVA, para que allegue con destino al proceso de la referencia a más tardar y dentro del término de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación expida certificación mediante la que se acredite quien es el o la titular de la cuenta bancaria de ahorro No. 064-207236 del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTINA COLOMBIA (BBVA).

Así mismo certifique y expida copia de los extractos bancarios de los años 2017 a 2023, de la cuenta de ahorros No. 065-5305456 del banco BBVA, cuyo titular es el señor **DAVID ANDRES TRIANA MORENO**, identificado con la cédula No **14.695.534.**



2. TESTIMONIALES.

Se decretan los testimonios solicitados: los señores, **MIRIAN MORENO FERIA, ERNESTO ALEXI MEJIA MENDEZ, JHON ALEXANDER OLIVAR, JHON FERNEY TORRES RODRIGUEZ,**

Se advierte que, en el evento en que haya suficiente claridad sobre los hechos objeto de la demanda, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 212 del CGP.

3. INTERROGATORIO DE PARTE.

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora, **LICETH YAMILE FLOREZ GONZALEZ.**

5. PRUEBA PERICIAL.

- a. Ordenar, visita sociofamiliar a la casa de habitación de la señora, **LICETH YAMILE FLOREZ GONZALEZ,** y del señor **DAVID ANDRES TRIANA MORENO,** con el fin de verificar los derechos fundamentales y las condiciones socio familiares, en especial las relacionadas la educación, salud y el cuidado personal del niño **JUAN DAVID TRIANA FLOREZ.**
- b. Negar por improcedente, inconducente e innecesaria la valoración psicológica, a los señores, **Liceth Yamile Flores González y David Andrés Triana Moreno,** en virtud al deber que en su calidad de padres les asiste de suministrar alimentos a su hijo, en armonía con lo dispuesto en el artículo 411 del C.C, y el artículo 24 del CIA.

Reconocer y tener como apoderada, del demandado, señor **David Andrés Triana Moreno,** a la doctora **Yully Paola Meza Morales,** identificada con la cédula de ciudadanía No 1.098.625.366 y TP No 243.580 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ